



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 5 de abril de 2022  
(OR. en)

7532/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0062 (NLE)**

---

---

**MAR 67  
OMI 45  
TELECOM 119**

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, durante su 105.º período de sesiones y en el Comité de Facilitación de la Organización Marítima Internacional, durante su 46.º período de sesiones, con respecto a la adopción de enmiendas a las resoluciones sobre las normas de funcionamiento de los equipos utilizados en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos, así como de enmiendas al anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional (FAL)

---

**DECISIÓN (UE) 2022/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea  
en el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional,  
durante su 105.º período de sesiones  
y en el Comité de Facilitación de la Organización Marítima Internacional,  
durante su 46.º período de sesiones,  
con respecto a la adopción de enmiendas a las resoluciones  
sobre las normas de funcionamiento de los equipos utilizados  
en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos,  
así como de enmiendas al anexo del Convenio  
para facilitar el tráfico marítimo internacional (FAL)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La actuación de la Unión en el sector del transporte marítimo debe tener como finalidad mejorar la seguridad marítima y proteger el medio marino y la salud humana.
- (2) Está previsto que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (en adelante, «OMI»), durante su 105.º período de sesiones (en adelante, «MSC 105»), que se celebrará del 20 al 29 de abril de 2022, adopte enmiendas a las resoluciones sobre normas de funcionamiento de los equipos utilizados con el fin de reflejar la modernización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (en adelante, «SMSSM»). Dichas resoluciones son las siguientes: A.699(17), A.700(17), MSC.148(77), A.530(13), A.802(19), A.803(19), A.804(19), A.806(19), A.807(19), MSC.149(77), MSC.80(70) y A.811(19).
- (3) Está previsto que el Comité de Facilitación de la OMI, durante su 46.º período de sesiones (en adelante, «FAL 46»), que se celebrará del 9 al 13 de mayo de 2022, adopte enmiendas al anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional en adelante, («Convenio FAL»).
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante el MSC 105, ya que las resoluciones relativas a las normas de funcionamiento del Comité de Seguridad Marítima pueden influir de manera determinante en los contenidos del Derecho de la Unión, concretamente la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 146).

- (5) La adopción de enmiendas a las resoluciones del MSC relativas a las normas de funcionamiento mejoraría las normas de funcionamiento de los equipos adoptadas anteriormente con el fin de reflejar la modernización del SMSSM. La Unión debe, por lo tanto, apoyar la adopción de las enmiendas a las resoluciones del MSC.
- (6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante el FAL 46, dado que las enmiendas previstas al anexo del Convenio FAL pueden influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, a saber, la Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>, así como, a partir del 15 de agosto de 2025, el Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>.
- (7) Las enmiendas al anexo del Convenio FAL ajustarían mejor dicho anexo a los requisitos del Reglamento (UE) 2019/1239 y a las normas comerciales acordadas para la aplicación de dicho Reglamento, concretamente, haciendo obligatoria la transmisión electrónica a través de una ventanilla única, evitando que se repitan los elementos de datos y que se utilicen formularios en papel para la transmisión de información, y eliminando el requisito de firmas manuales.

---

<sup>1</sup> Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE (DO L 283 de 29.10.2010, p. 1).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima y se deroga la Directiva 2010/65/UE (DO L 198 de 25.7.2019, p. 64).

- (8) La Unión no es miembro de la OMI ni parte contratante en los convenios y códigos pertinentes. Por lo tanto, el Consejo debe autorizar a los Estados miembros a expresar la posición de la Unión.
- (9) El ámbito de aplicación de la presente Decisión debe limitarse al contenido de las enmiendas propuestas, en la medida en que dichas enmiendas puedan afectar a normas comunes de la Unión y sean de competencia exclusiva de la Unión. La presente Decisión no debe afectar al reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional durante su 105.º período de sesiones será la de apoyar la adopción de las enmiendas a las resoluciones siguientes sobre las normas de funcionamiento de los equipos utilizados en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos: A.699(17), A.700(17), MSC.148(77), A.530(13), A.802(19), A.803(19), A.804(19), A.806(19), A.807(19), MSC.149(77), MSC.80(70) y A.811(19).

### *Artículo 2*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Facilitación de la Organización Marítima Internacional durante su 46.º período de sesiones será la de apoyar la adopción de las enmiendas al anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional.

### *Artículo 3*

1. Las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión especificadas en la presente Decisión abarcan las enmiendas en cuestión, en la medida en que dichas enmiendas entren en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión y puedan afectar a normas comunes de la Unión. Dichas posiciones serán expresadas por los Estados miembros, todos ellos miembros de la OMI, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

2. Se podrán acordar cambios menores de las posiciones a que se refieren los artículos 1 y 2 sin una nueva decisión del Consejo.

*Artículo 4*

Se autoriza a los Estados miembros a que den su consentimiento a quedar vinculados, en interés de la Unión, por las enmiendas a que se refieren los artículos 1 y 2, en la medida en que dichas enmiendas sean de competencia exclusiva de la Unión.

*Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---